



ADENDA 4

CONVOCATORIA PÚBLICA Y COMPETITIVA SELECCIÓN DE PROYECTOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA RECURSOS DEL 5% DEL MAYOR RECAUDO SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO 2025-2026

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 361 de la Constitución Política, la Ley 2056 de 2020, la Ley 2441 de 2024 y el Decreto 1821 de 2020 y sus modificaciones, así como de los lineamientos expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías (SGR) mediante el Acuerdo 13, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 40599 de 19 de diciembre de 2025 *“Por la cual se establece el plan de convocatorias para la inversión de los recursos del 5% del mayor recaudo incorporados en el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio 2025-2026”*

El día 14 de mayo de 2026, y encontrándose dentro del plazo establecido por el cronograma, y adendas, el Comité Evaluador emitió el *INFORME EVALUACIÓN DEFINITIVA CONVOCATORIA PÚBLICA Y COMPETITIVA SELECCIÓN DE PROYECTOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA RECURSOS DEL 5% DEL MAYOR RECAUDO SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO 2025-2026* con sus anexos, el cual fue publicado en el micrositio dispuesto en la página web institucional.

El numeral **18.2. VIABILIDAD Y REGISTRO EN EL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN** de los Términos de Referencia convocatoria de la referida convocatoria, dispuso:

“La emisión del concepto de viabilidad estará a cargo del Ministerio de Minas y Energía. En los casos en que los proyectos sean cofinanciados con otras fuentes de recursos del Sistema General de Regalías, se deberán seguir las reglas establecidas en el artículo 4.1.1.6 del Acuerdo Único del Sistema.

Los proyectos de inversión que a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha límite para su presentación en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, no cuenten con concepto de viabilidad favorable registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación, serán devueltos por el Ministerio de Minas y Energía como líder de esta convocatoria al municipio que lo presentó, en atención a lo dispuesto en el artículo 4.6.7. del Acuerdo Único del SGR y el literal b) del artículo 1.2.14.2.1 del Decreto 1821 de 2020”.



Mediante Adenda 03 se amplió en dieciséis (16) días calendario el plazo inicialmente establecido en el numeral **18.2. VIABILIDAD Y REGISTRO EN EL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN** de los Términos de Referencia, definiendo un plazo total de cuarenta y seis (46) días calendario para que las entidades pudieran obtener concepto de viabilidad favorable para el proyecto presentado en el Banco de Proyectos del SGR; término que tiene como fecha límite el día 06 de julio de 2026. Dicho numeral quedó estipulado así:

18.2. VIABILIDAD Y REGISTRO EN EL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

La emisión del concepto de viabilidad estará a cargo del Ministerio de Minas y Energía. En los casos en que los proyectos sean cofinanciados con otras fuentes de recursos del Sistema General de Regalías, se deberán seguir las reglas establecidas en el artículo 4.1.1.6 del Acuerdo Único del Sistema.

Los proyectos de inversión que a los cuarenta y seis (46) días calendario siguientes a la fecha límite para su presentación en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, no cuenten con concepto de viabilidad favorable registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación, serán devueltos por el Ministerio de Minas y Energía como líder de esta convocatoria al municipio que lo presentó, en atención a lo dispuesto en el artículo 4.6.7. del Acuerdo Único del SGR y el literal b) del artículo 1.2.14.2.1 del Decreto 1821 de 2020”.

En este orden, y en el entendido que los 30 días calendario iniciales concluirían el 20 de junio de 2026, se amplía por el plazo mencionado en el numeral 18.2., por 16 días calendario más, estableciéndose como fecha máxima para el cumplimiento de la etapa el día seis (06) de julio de 2026. Esta es la fecha límite para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 18.2 de los Términos de Referencia de la convocatoria en comento.

Teniendo en cuenta el rol de la entidad como líder de la convocatoria, se viene realizando un seguimiento constante al cargue y presentación de los proyectos con la finalidad de garantizar las condiciones por parte de las entidades del Estado para que este requisito se cumpla de manera



satisfactoria. En este seguimiento la entidad evidenció que la plataforma SUIFP ha venido presentando intermitencia en su funcionalidad toda vez que se encuentra en un proceso de migración de información hacia un nuevo servidor lo que ha dificultado que los municipios participantes de la convocatoria puedan cargar con normalidad y de forma oportuna la documentación de soporte adicional correspondiente a los proyectos postulados, afectando del desarrollo adecuado de las actividades previstas dentro del plazo establecido.

La modificación de los Términos de Referencia de la mencionada convocatoria, para el caso particular el numeral 18.2, se encuentra fundamentada en la aplicación de los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa (Artículo 209 de la Constitución Política y Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011), particularmente el principio de Eficacia, toda vez que se remueve un obstáculo temporal formal con el fin primordial de asegurar que el procedimiento logre su verdadera finalidad pública: la consolidación de proyectos de inversión viables y de alto impacto para los territorios.

Esta ampliación se encuentra dentro del límite legal establecido en artículo 4.6.7 del Acuerdo Único del SGR y el artículo 1.2.14.2.1., del Decreto 1821 de 2020, normas que establecen lo siguiente:

Artículo 4.6.7 del Acuerdo Único del SGR “(...) Los proyectos de inversión que a los tres (3) meses siguientes a la fecha límite para su presentación, no cuenten con concepto de viabilidad favorable registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación, serán devueltos al municipio que lo presentó por el Ministerio o Departamento Administrativo líder de la convocatoria, en atención a lo dispuesto en el literal b) del artículo 1.2.14.2.1 del Decreto 1821 de 2020.

Artículo 1.2.14.2.1 del Decreto 1821 de 2020 (...) b. La emisión del concepto de viabilidad estará a cargo del Ministerio o Departamento Administrativo líder de la convocatoria y deberá realizarse para los proyectos presentados de conformidad al literal a) del presente artículo, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha límite para la presentación de los proyectos de la que trata el literal a) del presente artículo.

El régimen normativo del Sistema General de Regalías (SGR) establece para la emisión de la viabilidad de los proyectos financiados con recursos



del 5% del mayor recaudo y salvaguarda el Debido Proceso Administrativo y la Buena Fe de las entidades territoriales al otorgarles un término razonable y proporcional para subsanar sus iniciativas, es decir, en un plazo máximo de tres (3) meses.

Por todo lo anterior, el Coordinador del Grupo de Regalías del Ministerio de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 16 de los Términos de Referencia, procede a modificar el numeral **18.2. VIABILIDAD Y REGISTRO EN EL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN**, de los **Términos de Referencia convocatoria pública y competitiva selección de proyectos de energía eléctrica recursos del 5% del mayor recaudo Sistema General de Regalías bienio 2025-2026**, ampliando el término establecido en siete (07) días calendario más, el cual quedará de la siguiente manera:

18.2. VIABILIDAD Y REGISTRO EN EL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

La emisión del concepto de viabilidad estará a cargo del Ministerio de Minas y Energía. En los casos en que los proyectos sean cofinanciados con otras fuentes de recursos del Sistema General de Regalías, se deberán seguir las reglas establecidas en el artículo 4.1.1.6 del Acuerdo Único del Sistema.

Los proyectos de inversión que a los cincuenta y tres (53) días calendario siguientes a la fecha límite para su presentación en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, no cuenten con concepto de viabilidad favorable registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación, serán devueltos por el Ministerio de Minas y Energía como líder de esta convocatoria al municipio que lo presentó, en atención a lo dispuesto en el artículo 4.6.7. del Acuerdo Único del SGR y el literal b) del artículo 1.2.14.2.1 del Decreto 1821 de 2020”.

En este orden, y en el entendido que los 46 días calendario establecidos en la Adenda 3 concluirían el 06 de julio de 2026, se amplía el plazo mencionado en el numeral 18.2., por siete (07) días calendario más, estableciéndose como fecha máxima para el cumplimiento de la etapa el día lunes (13) de julio de 2026. Esta es la fecha límite para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 18.2 de los Términos de Referencia de la convocatoria en comento.



Las demás condiciones y etapas establecidas en la convocatoria se mantienen indemnes.

Dado en Bogotá, a los seis (06) días del mes de julio del año 2026.

LUDWING FRANCISCO GOMEZ ALMEIDA
Coordinador Grupo de Regalías